

«Artículo 4. Acreditación de la formación.

1. La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto.»

El artículo 5 apartado 2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, se dispone de forma expresa la obligación de disponer la correspondiente formación en higiene alimentaria para la manipulación de alimentos, de manera que pueda mostrarse en cualquier momento a los Inspectores de Salud Pública:

«Artículo 5. 2. Los responsables de las empresas del sector alimentario, deberán disponer de la documentación que demuestre los tipos de programas de formación impartidos a sus manipuladores, la periodicidad con los que realiza, en su caso, y la supervisión de las prácticas de manipulación.»

Del examen del expediente administrativo existente, ha quedado constatado fehacientemente las irregularidades detectadas en el acta de inspección levantada el 23 de junio de 2008, incumpléndose así los preceptos normativos señalados con anterioridad. Dicho acta tiene el valor probatorio suficiente para demostrar la responsabilidad del interesado en los hechos imputados, tal y como señala el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados". Por tanto, habiéndose constatado por la Autoridad Inspectora el incumplimiento imputado al interesado sin que éste haya formulado alegación alguna ni aportado medio probatorio válido al objeto de enervar la veracidad de los hechos constatados en el acta de inspección causante del presente expediente sancionado no cabe sino declarar responsable al interesado de las deficiencias imputadas detalladas con anterioridad.

Por lo expuesto, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación,

RESUELVO

Imponer a don Francisco San Emeterio Sierra con NIF número 14951774-A, imputado en el presente procedimiento, como titular del establecimiento «Asador Covy's», una sanción de trescientos euros (300 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de las infracciones cometidas:

- 200 euros por las deficiencias relativas a las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos;
- 100 euros por la falta de acreditación en la formación alimentaria de manipulación de alimentos de acuerdo a su actividad laboral.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de abril de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 18 de mayo de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/8097

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Notificación de resolución de expediente sancionador número 50/09.

Doña Gloria Gurría Flores, directora del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación, por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Reocín.

Expediente multa: 50/2009.

Organismo que lo requiere: Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Destinatario: Bernardo Manuel Dulo.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a Bernardo Manuel Dulo, cuyo último domicilio conocido es en el Bº La Teja nº 224B- 1º B 39538 Reocín (Cantabria), para que comparezca ante esta Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53 planta 10ª de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que le sea notificada la resolución de la sanción de multa impuesta así como la tasa correspondiente (modelo 069) del expediente referenciado.

Santander, 19 de mayo de 2009.—La directora del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, Gloria Gurría Flores.

09/8120

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resolución

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios a don José Ignacio Isa Ruiz, con domicilio en Travesía Sotileza, número 2, 1º I - Santander -Código Postal 39008, la Resolución de la Dirección del Puerto de Santander, de fecha 17 de abril de 2009, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

«Según la información contenida en el Boletín de Denuncia del Servicio de Policía Portuaria de esta Autoridad Portuaria, de fecha 2 de abril de 2009, la embarcación de su propiedad, con folio 3ª-GI-4-1711, con nombre VASCOI, se encuentra indebidamente varada en la Rampa Sur del Varadero, en evidente estado de abandono.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, se le requiere para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente, proceda a retirar la citada embarcación.

Finalizado el plazo concedido sin que se hubiera retirado la embarcación, esta Autoridad Portuaria procederá a realizarlo y a su entrega a desguace, siendo los gastos que se originen de cuenta de su propietario.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de la oportuna sanción, según lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado de la Marina Mercante y en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen General del Puerto, ya que la citada conducta podría ser constitutiva de una infracción sancionable con multa de hasta 60.000 euros.»

Santander, 8 de mayo de 2009.—El director, Javier de la Riva Fernández.

09/7649